

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**

=====

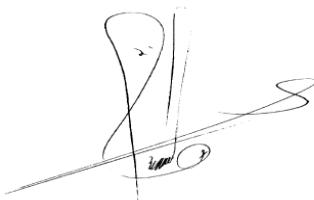
S E C R E T A R Í A

=====

Informo a la señora Juez sobre la documentación aproximada por el Gestora Judicial de la demandante, coadyuvada por la demandada, por medio del cual la solicitan la "**SUSPENSIÓN**" del proceso.

Sírvase Proveer.

Cartago (Valle), febrero 27 de 2024



JAMES TORRES VILLA
Secretario

**INTERLOCUTORIO NÚMERO 0492.-
"DENUNCIA DE OBRA NUEVA" -S.S.-
RADICACION 2022-00608-00.-
DEMANDANTE: VICTORIA EUGENIA BERMÚDEZ PÉREZ
DEMANDADA: LUZ MARINA VARGAS SÁNCHEZ
(SUSPENDE TRÁMITE PROCESAL)**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle del Cauca), veintisiete (27) de febrero de
dos mil veinticuatro (2024)

Consta al plenario que tanto el Personero Judicial de la demandante **VICTORIA EUGENIA BERMÚDEZ PÉREZ**, como ésta y la propia demandada **LUZ MARINA**

VARGAS SÁNCHEZ, conjuntamente, mediante memorial que glosa en el cuaderno uno digital, solicitan la **SUSPENSIÓN** del proceso por el término de **SEIS (6) MESES**, contados a partir del 14 de febrero de 2024.-

La citada petición, al provenir entonces de las partes en contienda; e igualmente, por indicarse el término durante el cual la actuación permanecerá en suspenso, cumple a cabalidad con los requisitos que establece el numeral 2º, del artículo 161 del Compendio General Adjetivo; motivos suficientes para ser atendida favorablemente tal y como ha sido formulada.

Debe advertirse a las partes ligadas en este litigio, que de hacerse necesario, al vencimiento del término de suspensión del proceso, el Juzgado dará aplicación al artículo 163 ibídem; ordenando la reanudación oficiosa del mismo en el estado que éste registra al momento de efectuarse la solicitud que hoy ocupa la atención de esta Dispensadora de Justicia o; antes, si la encartada incumple con lo acordado, según el memorial que se resuelve, previa información por la parte del extremo activo.

Suficientes las disquisiciones precedentes, para que el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**,


R E S U E L V A

PRIMERO: DECRETAR, a petición de las partes que integran este proceso de "DENUNCIA DE OBRA NUEVA" avivado por la señora **VICTORIA EUGENIA BERMÚDEZ PÉREZ** en contra de la señora **LUZ MARINA VARGAS SÁNCHEZ**, la **SUSPENSIÓN** del presente juicio por el termino de **SEIS (6) MESES**, contados a partir del **14 de febrero de 2024**; es decir, hasta el **14 de agosto de la misma anualidad**, conforme a lo dicho en las consideraciones de esta providencia.

SEGUNDO: Como consecuencia de la decisión anterior, **ADVIÉRTASE** a los extremos de la litis, que en caso de no presentarse oportunamente escrito, bien sea invocando una nueva suspensión o; en su defecto, la terminación del litigio, al vencimiento del interregno de pausa del mismo, el Juzgado dará aplicación al artículo 163 del Régimen General Adjetivo; ordenando en forma oficiosa la continuación del proceso en su etapa pertinente o a solicitud del extremo activo, en caso de incumplimiento de lo acordado por parte de la demandada VARGAS SÁNCHEZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Martha Inés Arango Aristizábal', enclosed within a large, loopy oval shape.

MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL